



**COMISIÓN DE  
DERECHOS HUMANOS  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

   
Fecha: 17:15 hrs  
Hora: 03/03/2020  
Lolita F-205  
**DEFENSOR MUNICIPAL  
DE DERECHOS HUMANOS**

[www.codhem.org.mx](http://www.codhem.org.mx)



COMISIÓN DE **DERECHOS HUMANOS** DEL ESTADO DE MÉXICO

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".

**ACUERDO DE CUMPLIMIENTO**

Recomendación 5/2019

Expedientes: CODHEM/EM/624/2018 y

CODHEM/EM/692/2018 (acumulado)

Fecha de emisión: 26 de junio de 2019

Autoridad recomendada: **Presidente Municipal**  
**Constitucional de Ecatepec de Morelos Estado de México**

OFICIALÍA DE PARTES

005124

**C. LUIS FERNANDO VILCHIS CONTRERAS**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ECATEPEC**  
**DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO**  
**PRESENTE**

Recibido: *Lolita E-205*  
Fecha: *17-15/03*  
Mes: *03/03/2020*  
OFICIALÍA MUNICIPAL  
DE DERECHOS HUMANOS

En la ciudad de Toluca de Lerdo, México, a veinte de febrero de dos mil veinte, con fundamento en lo previsto por los artículos: 13 fracción III y XXXIV, 29 bis fracciones II y V, 30 fracción II, 31 fracción X, 99 fracción I, 107 y 108 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, así como los numerales 13 fracciones II, V y VI y 16 fracciones I, II y IV del Reglamento Interno de este Organismo Público Autónomo; el Primer Visitador General, Doctor en Derecho José Benjamín Bernal Suárez, da cuenta al Doctor en Derecho Jorge Olvera García, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México de los siguientes:

**ANTECEDENTES**

El veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho se inició de oficio una investigación por posibles violaciones a derechos fundamentales que dieron como resultado el deceso de V, en las cuales estuvieron involucrados servidores públicos del ayuntamiento de Ecatepec de Morelos. Posteriormente, el veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho se dio inicio a una investigación de oficio con base en el acta circunstanciada de catorce de noviembre de dos mil dieciocho, en la que se hizo constar la visita a la Oficialía Mediadora-Conciliadora y Calificadora de la Delegación



## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".

Los Arcos, Granjas Valle de Guadalupe, en la que se dio fe, entre otras circunstancias, de la inexistencia de área para menores, a quienes se les resguardaba en un pasillo, de que las áreas de aseguramiento carecían de ventilación adecuada, las letrinas de las celdas se encontraron sucias, además de la falta de mantenimiento en la infraestructura.

2. El veintiocho de junio de dos mil diecinueve, esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de México notificó la Recomendación 5/2019 al Presidente Municipal Constitucional de Ecatepec de Morelos, Estado de México, y mediante oficio PM/226/2019, la autoridad recomendada aceptó la Pública de referencia en fecha dieciséis de julio de dos mil diecinueve.

Por tanto, visto el contenido de los medios de convicción ofrecidos por la autoridad recomendada, y

Los puntos recomendatorios, así como las documentales con que la autoridad acredita su atención a la pública 5/2019, se estudian al tenor de lo siguiente:

### I. Sobre el punto recomendatorio PRIMERO:

Bajo el criterio de protección y defensa de los derechos humanos, como medida de satisfacción, con la copia certificada de la Recomendación, que se anexa, en un lapso que no exceda de quince días contados a partir de la aceptación de la presente, se dé intervención por escrito al órgano interno de control municipal para que en el ámbito de sus atribuciones, investigue a SPR2 y determine lo conducente, debiéndose remitir a esta Institución, las pruebas de cumplimiento.

Atento al punto recomendatorio enunciado, el ocho de agosto de dos mil diecinueve, mediante el oficio DJC/2763/2019, el Director Jurídico y Consultivo del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos hizo llegar el acuse de recibo original del similar DMDH/243/2019 por medio del cual fue remitida la copia certificada de la pública de mérito al Contralor Interno municipal, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones investigara a SPR2 y determinase lo conducente.



Asimismo, por medio del oficio DJC/2959/2019 el Director Jurídico y Consultivo del ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, México, remitió copia constatada del acuerdo de fecha veintinueve de julio de dos mil diecinueve, dentro del expediente CIM/ECATE/DI/315/2019 (iniciado a raíz de la vista efectuada por este Organismo al Órgano Interno de Control Municipal), en el cual el la Contraloría Interna Municipal se declaró incompetente para conocer del asunto, remitiéndolo a la Comisión de Honor y Justicia de Ecatepec para efectos de lo recomendado por esta Comisión de Derechos Humanos.

**Como se observa en la documental recibida por este Organismo, se ha cumplido lo recomendado al darse intervención a la instancia municipal que compete, para los efectos procedentes. Por lo tanto, el punto recomendatorio se considera cumplido.**

## **II. Sobre el punto recomendatorio SEGUNDO:**

**Como medida de no repetición, con el fin de hacer asequibles a la ciudadanía principios fundamentales de derechos humanos relacionados con el debido proceso, con base en lo esgrimido en el apartado B.1., en un lapso que no exceda de treinta días, contados a partir de la aceptación del presente documento de Recomendación, se elaboren y apliquen formatos auxiliares a la función impartidora de justicia municipal en sede administrativa, así como la observancia obligatoria de cada uno de los principios de debida diligencia, debido proceso, legalidad y seguridad jurídica, integridad personal y libertad en todas las oficialías mediadoras-conciliadoras y calificadoras del municipio de Ecatepec de Morelos. Para dar celeridad al cumplimiento de este punto recomendatorio, se le solicita designe un enlace administrativo encargado de su cumplimiento. Enviándose a este Organismo pruebas documentales de su observancia.**

Tocante al punto recomendatorio segundo, en fecha diez de septiembre de dos mil diecinueve, se recibió el oficio ST/COOMCYC/ECA/484/2019 firmado por el Secretario Técnico del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, por el cual hizo llegar copia simple del similar mediante el cual el encargado del despacho de la Coordinación de Oficialías Mediadoras-Conciliadoras y Calificadoras, en fecha veintisiete de agosto de dos mil diecinueve, envió e instruyó utilizar en todas ellas, formatos de garantía de audiencia, carta de derechos, de llamada telefónica y boleta de libertad, además de observar los principios de debida diligencia, debido proceso, legalidad y seguridad jurídica, integridad personal y libertad en todas las oficialías mediadoras-conciliadoras y calificadoras del municipio de Ecatepec de Morelos.



Por oficio ST/ECA/1569/2019, recibido el diez de octubre de dos mil diecinueve, el Secretario Técnico de Gabinete del Ayuntamiento de Ecatepec, México, designó como enlace administrativo encargado del cumplimiento de la Pública del caso, a un servidor público adscrito a la Coordinación de Oficialías Mediadoras-Conciliadoras y Calificadoras de ese municipio.

Asimismo, el diez de octubre de dos mil diecinueve se recibió el impreso marcado con el número ST/ECA/1645/2019 mediante el cual el Secretario Técnico de Gabinete del ayuntamiento de Ecatepec, México, adjuntó el original y los acuses de recibo correspondientes, de un nuevo oficio dirigido a los oficiales mediadores-conciliadores y calificadores del municipio, con la instrucción de que a partir del ocho de octubre de dos mil diecinueve, aplicaran los formatos enviados de remisión policial, garantía de audiencia, valoración médica, boleta de arresto, inventario de bienes y registro de ingreso en todas las oficialías del municipio.

Adicionalmente, el trece de diciembre de dos mil diecinueve, se recibió el impreso N° ST/ECA/2071/2019, suscrito por el Secretario Técnico de Gabinete del ayuntamiento en cuestión, al que adjuntó copias simples del oficio mediante el cual se hizo llegar e instruyó a los oficiales mediadores-conciliadores y calificadores del municipio, emplear el formato de debida custodia remitido para el respeto de los derechos humanos de las personas en esa demarcación.

**En esa tesitura, dado que la autoridad responsable remitió evidencia de la elaboración y empleo de los formatos requeridos para la función impartidora de justicia municipal en sede administrativa, el ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, México cumplió el punto recomendatorio segundo en los términos que han sido expuestos.**

### **III. Sobre el punto recomendatorio TERCERO:**

También como medida de no repetición y como auxiliar eficaz del debido proceso, y acorde a lo razonado en el apartado B.2. de este documento, en un lapso que no exceda de quince días, contados a partir de la aceptación del presente documento de Recomendación, ordene por escrito a quien corresponda se emprendan las acciones administrativas necesarias a



## COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".

efecto de que la Oficialía Mediadora-Conciliadora Calificadora Granjas Valle de Guadalupe Los Arcos, cuente con personal médico para la certificación del estado psicofísico de las personas que ahí sean presentadas, para lo cual se puede suscribir un convenio a fin de cumplir con tal propósito, remitiéndose a este Organismo datos que corroboren el cumplimiento de este punto.

En cuanto al punto recomendatorio tercero, por oficio ST/COOMCYC/ECA/485/2019 recibido el trece de septiembre de dos mil diecinueve, el Secretario Técnico de Gabinete del ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, México, hizo llegar junto con otros documentos, copia del impreso por medio del cual se dio a conocer a la Defensora Municipal de Derechos Humanos, la contratación de dos médicas adscritas a la Oficialía del caso, para la certificación del estado psicofísico de las personas que ahí son presentadas, adjuntándose copias simples de su currículum vitae, de sus cédulas y títulos profesionales, así como de dos recibos de nómina de cada una de ellas.

Adicionalmente, el treinta y uno de enero de dos mil veinte, personal de la Unidad de Seguimiento de Recomendaciones y Proyectos de la Primera Visitaduría General, efectuó visita a la Oficialía del caso, diligencia en la que se constató, entre otras cuestiones, la presencia de una especialista en Medicina, brindando atención a una persona en el interior del consultorio de la Oficialía. Lo que se hizo constar en acta circunstanciada.

**Por tanto, con base en la evidencia remitida por la autoridad responsable a este Organismo, puede determinarse el cumplimiento del punto recomendatorio tercero.**

#### **IV. Sobre el punto recomendatorio CUARTO:**

De igual forma, como medida de no repetición y con el objeto de privilegiar el principio de debida custodia, con base en lo argumentado en el apartado B.3., en un lapso que no exceda de quince días, contados a partir de la aceptación del presente documento de Recomendación, a efecto de que, bajo el parámetro de asunción correcta de responsabilidades, el cual implica la adecuada supervisión del oficial calificador, se instrumenten mecanismos de colaboración entre las autoridades de seguridad pública y de las oficialías calificadoras, para la debida custodia de vista permanente de las personas privadas de la libertad, y se implementen las acciones conducentes, lo cual implica la asignación de al



## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".

menos un elemento de Seguridad Pública Municipal designado única y exclusivamente a dicha encomienda, remitiéndose a este Organismo pruebas de su debido cumplimiento.

Por lo que respecta al punto cuarto, a través del oficio ST/COOMCYC/ECA/485/2019 recibido el trece de septiembre de dos mil diecinueve, el Secretario Técnico de Gabinete del ayuntamiento de Ecatepec de Morelos envió copia simple del acuse de recibo del oficio, entregado el veintinueve de julio de dos mil diecinueve, mediante el cual se solicitó al Director de Seguridad Pública y Tránsito de ese municipio se asignaran dos elementos por turno en la oficialía del caso. De la misma forma, se anexa copia simple del acuse de recibo del oficio de respuesta, de veintiuno de agosto de dos mil diecinueve, en el cual la Coordinadora de Plataforma México de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito de Ecatepec, dio a conocer que los elementos solicitados fueron designados.

Posteriormente, el trece de diciembre de dos mil diecinueve se recibió el oficio ST/ECA/2071/2019, suscrito por el Secretario Técnico de Gabinete del ayuntamiento de Ecatepec, al que se adjuntó, entre otros, copia simple del acuse de recibo del oficio firmado por el Director de Seguridad Pública y Tránsito, en el cual dio a conocer al propio Secretario Técnico de Gabinete del ayuntamiento, "el protocolo de actuación de Plataforma México en las oficialías conciliadoras", documento que especifica las funciones de los elementos policiales, encontrándose entre ellas, la custodia y salvaguardia de la integridad de los infractores. Conjunto de directrices coherentes con la normatividad en la materia y con el respeto a los derechos humanos.

**En mérito de lo explicado, esta Institución estima que la autoridad responsable exhibió el soporte documental que acredita el cumplimiento del punto recomendatorio que nos ocupa.**

### **V. Sobre el punto recomendatorio QUINTO:**

Además, como acción extensiva al principio del deber de cuidado, en atención al punto B.4., con el objeto de facilitar la custodia de vista permanente, en un lapso que no exceda de treinta



## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".

días, contados a partir de la aceptación de esta Recomendación, se documenten las gestiones pertinentes a efecto de realizar las adecuaciones a la infraestructura de las galeras de la Oficialía Mediatora-Conciliadora Calificadora Granjas Valle de Guadalupe *Los Arcos*, entre ellas, se destinen espacios dignos para el aseguramiento de menores de edad (varones y mujeres), además de ponderar la sustitución de la puerta metálica que impide la visibilidad al interior de las galeras varoniles, o bien instalar cámaras de circuito cerrado en ellas. Deberán enviarse evidencias de cumplimiento de lo anterior a esta Comisión.

Acerca del punto quinto, en fecha veintisiete de agosto de dos mil diecinueve, por oficio ST/ECA/1441/2019, el Secretario Técnico de Gabinete del ayuntamiento de Ecatepec remitió evidencia fotográfica relativa a la adecuación de la puerta metálica que da acceso a las galeras varoniles en la Oficialía del caso, observándose que dicha puerta permite ahora la visibilidad al interior de las galeras.

El trece de septiembre de dos mil diecinueve se recibió el oficio ST/COOMCYC/ECA/485/2019 signado por el Secretario Técnico de Gabinete del ayuntamiento, por medio del cual, entre otras cuestiones, adjuntó sendos oficios dirigidos a la Tesorera Municipal, al Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, así como al Director General del Organismo SAPASE (Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento) de Ecatepec de Morelos, con el propósito de dar el debido mantenimiento a la Oficialía objeto de la Recomendación que nos ocupa.

Al oficio ST/COOMCYC/ECA/2071/2019, firmado por el Secretario Técnico de Gabinete del ayuntamiento, recibido el trece de diciembre de dos mil diecinueve, se adjuntaron impresiones fotográficas de los espacios separados, destinados para el resguardo de hombres y mujeres menores de edad, además de evidencia fotográfica que muestra el mantenimiento, así como el desazolve que se realiza en la Oficialía Mediatora-Conciliadora y Calificadora con sede en Granjas Valle de Guadalupe.

Posteriormente, en fecha treinta y uno de enero de dos mil veinte, personal de la Unidad de Seguimiento de Recomendaciones y Proyectos de la Primera Visitaduría General, efectuó visita a la Oficialía del caso, con el propósito de verificar el cumplimiento del recomendatorio quinto. En dicha diligencia se corroboró que la puerta de acceso a las galeras varoniles permite ver el interior





## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".

de las mismas, que entre las galeras varoniles y la femenil, se encuentra un espacio destinado a menores de edad, varones y mujeres que cuenta con varias sillas, asimismo, se pudo ver que se ha instalado un sistema de videocámaras en las galeras, así como en el espacio destinado a menores de edad, cuyo monitoreo se efectúa desde una pantalla ubicada en la oficina del titular de la Oficialía. También, se encontraron limpias todas las áreas de la oficialía, observándose a la médico de turno, atender a una persona. Asimismo, se dio cuenta de que el oficial encargado de la custodia de vista permanente de las personas aseguradas, ocupa un espacio en el centro del establecimiento, desde donde le es posible observar a quienes se encuentran en las galeras y el área para menores. Lo que se hizo constar en acta circunstanciada.

**De manera que con base en la evidencia proporcionada por la autoridad responsable, se acredita el mantenimiento que se lleva a cabo en la oficialía del caso, el acondicionamiento de espacios dignos para el aseguramiento de menores y la modificación efectuada a la puerta metálica que da acceso a las galeras, la cual permite ver al interior de aquéllas, además de la instalación de equipo de video para efectos de vigilancia, por lo que se considera cumplido el punto recomendatorio quinto.**

### **VI. Sobre el punto recomendatorio SEXTO:**

Como acción extensiva, para consolidar los principios de debido proceso y diligencia, se cuente con los respectivos reglamentos reguladores tanto de la función mediadora-conciliadora y calificadora, así como de seguridad pública municipal, con lo cual se dotará de certeza jurídica cada acto emanado de dichas autoridades, haciéndose llegar a este Organismo, en un lapso que no exceda de treinta días contados a partir de la aceptación de la Pública de mérito, evidencia de los trabajos para su elaboración. Asimismo, se le solicita designe un enlace administrativo encargado de su cumplimiento. Debiéndose remitir pruebas del cumplimiento cabal de lo recomendado.

Por lo que al sexto punto recomendatorio concierne, en fecha diez de septiembre de dos mil diecinueve, se recibió el oficio ST/COOMCYC/ECA/484/2019, firmado por el Secretario Técnico de Gabinete del ayuntamiento, quien, entre otras documentales, envió copia simple del similar REG04/F-228/2019, por medio del cual el Presidente de la Comisión de Revisión y Actualización



## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".

de la Reglamentación Municipal de Ecatepec de Morelos, en referencia al sexto punto recomendatorio de la Pública que nos ocupa, envió al Secretario del ayuntamiento la propuesta de "Reglamento de las Oficialías Mediadoras, Conciliadoras y Calificadoras del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México", para que informara al respecto a este Organismo Constitucional y diera vista a la Dirección Jurídica de Ecatepec, para su revisión, entre otras acciones.

Además, se adjuntó copia simple del proyecto de Reglamento de Oficialías Mediadoras-Conciliadoras y Calificadoras, así como del Reglamento Interno de Seguridad Pública y Seguridad Vial de Ecatepec de Morelos, vigente.

Con posterioridad, el diez de octubre de dos mil diecinueve, se recibió el oficio ST/ECA/1645/2019 suscrito por el Secretario Técnico de Gabinete del ayuntamiento, al que adjuntó una nueva propuesta de Reglamento de Oficialías Mediadoras-Conciliadoras y Calificadoras del municipio, como resultado de diversas observaciones efectuadas por esta Comisión de Derechos Humanos, proposición aprobada por la Comisión de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal.

Por oficio ST/ECA/1569/2019, recibido el diez de octubre de dos mil diecinueve, el Secretario Técnico de Gabinete del Ayuntamiento de Ecatepec, México, designó como enlace administrativo encargado del cumplimiento de la Pública del caso, a un servidor público adscrito a la Coordinación de Oficialías Mediadoras- Conciliadoras y Calificadoras de ese municipio.

El trece de febrero de dos mil veinte se recibió copia simple del acta de cabildo correspondiente a la "Décima octava sesión extraordinaria de cabildo" del ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, México, de fecha veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, en la que se aprobó el "nuevo Reglamento de Oficialías Mediadoras-Conciliadoras y Calificadoras de Ecatepec de Morelos, México".

De manera que con base en la evidencia remitida por la autoridad responsable, consistente en la reglamentación para las oficialías mediadoras-conciliadoras y calificadoras de



## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".

**Ecatepec de Morelos, así como el vigente Reglamento Interno de Seguridad Pública y Seguridad Vial de Ecatepec de Morelos, se considera cumplido el sexto punto recomendatorio.**

### **VII. Sobre el punto recomendatorio SÉPTIMO:**

Con objeto de dar certeza jurídica y materializar el cumplimiento estricto de los principios de legalidad y seguridad jurídica, con sustento en lo evidenciado en el punto B.5. del presente documento, en un lapso que no exceda de treinta días contados a partir de la aceptación de la Pública de mérito, se regularice la correcta actuación de los titulares de las funciones mediadora-conciliadora y calificadora en la Oficialía Granjas Valle de Guadalupe *Los Arcos*, asumiéndose la titularidad de cada turno con profesionistas que cumplan indefectiblemente con lo dispuesto por los artículos 149 y 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. Haciéndose llegar a este Organismo, la evidencia de su realización.

Con referencia al séptimo punto recomendatorio, también por medio del oficio ST/COOMCYC/ECA/484/2019, recibido el día diez de septiembre de dos mil diecinueve, el Secretario Técnico de Gabinete del ayuntamiento hizo llegar copias simples de currículum vitae con documentación probatoria adjunta, título profesional de licenciado en Derecho, constancia de certificación expedida por el Poder Judicial del Estado de México como mediador conciliador municipal, a nombre de los servidores públicos titulares de los turnos segundo y tercero de la Oficialía Granjas Valle de Guadalupe *Los Arcos*. Asimismo, nombramientos en su favor como "Oficial Mediador-Conciliador y Calificador" suscritos por el Presidente Municipal de Ecatepec y el Secretario del ayuntamiento.

Después, el doce de diciembre de dos mil diecinueve, junto con el oficio ST/ECA/2071/2019, rubricado por el Secretario Técnico de Gabinete, se remitieron constancias de certificación en favor de tres servidores públicos, licenciados en Derecho. Uno de ellos a cargo del primer turno de la Oficialía Granjas Valle de Guadalupe *Los Arcos*. Corroborándose lo anterior con la plantilla de personal que también se adjuntó.



## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".

**En atención a la evidencia documental proporcionada por el ayuntamiento de Ecatepec de Morelos se ha regularizado la plantilla de servidores públicos que ejercen la titularidad de los turnos en la Oficialía Granjas Valle de Guadalupe Los Arcos, con lo que se tiene por cumplido el séptimo punto recomendatorio.**

### **VIII. Sobre el punto recomendatorio OCTAVO:**

De la misma forma, como medida de no repetición y como esfuerzo preventivo en la promoción de los derechos humanos, deberá proporcionar a este Organismo, en un lapso que no exceda de treinta días contados a partir de la aceptación de la Pública de mérito, la capacitación en derechos humanos al personal adscrito a la Oficialía Mediadora-Conciliadora Calificadora Granjas Valle de Guadalupe Los Arcos, inclusive a los elementos policiales que prestan sus servicios en dicha Oficialía, debiéndose remitir a este Organismo información sobre la institución o dependencia que dictará las sesiones de capacitación, el número de sesiones y las fechas en que se llevarán a cabo, el personal al que irá dirigido de las áreas de seguridad pública, mediación-conciliación y calificadora, así como el temario referente al marco normativo relacionado con los hechos motivo de Recomendación. **Para lo cual, la autoridad recomendada debe constatar que la capacitación se realice en los términos que determine el programa respectivo y se ajuste a las temáticas que se refieren en el punto III apartado B numeral 7 de esta Recomendación.**

Por lo que hace al **octavo punto recomendatorio**, el veintisiete de agosto de dos mil diecinueve se recibió el informe marcado con el número DMDH/448/2019, firmado por la Defensora Municipal de Derechos Humanos de Ecatepec de Morelos, mediante el cual adjuntó evidencia fotográfica y documental de cinco cursos. El primero de ellos llamado "Derechos y deberes del policía" dirigido a los elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del municipio, llevado a cabo el dos de agosto de dos mil diecinueve en un salón del palacio municipal, impartido por un servidor público de este Organismo.

Igualmente, de las capacitaciones: "Cartilla de los derechos de los detenidos" y "Calidad en el servicio (buenas prácticas de la administración)" dirigidas al personal de las oficialías mediadoras-



## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".

conciliadoras y calificadoras, efectuadas el siete de agosto de dos mil diecinueve en una sala del palacio municipal, ofrecidas por un servidor público de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. Cabe señalar que los servidores públicos adscritos a la Oficialía Mediadora-Conciliadora Calificadora Granjas Valle de Guadalupe Los Arcos, participaron en ambos eventos, de acuerdo con la evidencia documental remitida por la autoridad responsable.

Adicionalmente, se impartieron los cursos: "Detención arbitraria, cateos, visitas domiciliarias ilegales" y "Protocolo de Estambul" en fecha veintitrés de agosto de dos mil diecinueve, dirigidos a los elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito de Ecatepec de Morelos, en el auditorio del Instituto Municipal de la Mujer e Igualdad de Género; de la misma forma, impartidos por un capacitador de esta Institución, cursos de capacitación en los que tomaron parte los elementos policiales que prestan sus servicios en la Oficialía del caso, tal como lo acreditó el ayuntamiento de Ecatepec con las documentales correspondientes.

**En atención a lo antes enumerado, este Organismo Constitucional Autónomo estima que el ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, México, ha cumplido el octavo punto recomendatorio de la Pública que nos ocupa.**

Por lo expuesto y fundado, se procede a emitir el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Con fundamento en los artículos: 102 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 99 fracción I, 107 y 108 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, una vez valoradas y analizadas las constancias que integran el expediente de seguimiento respectivo, **se tiene por cumplida la Recomendación 5/2019.**



## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".

**SEGUNDO.** De conformidad con lo previsto por los artículos 104 y 108 de la Ley que rige a esta Defensoría de Habitantes, notifíquese formalmente el contenido de este instrumento al Presidente Municipal Constitucional de Ecatepec de Morelos, Estado de México.

**TERCERO.** Con fundamento en lo previsto por el artículo 107 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, el Presidente Municipal Constitucional de Ecatepec de Morelos, por conducto de la unidad administrativa a su cargo que designe, deberá hacer públicas las acciones realizadas para la protección y, en su caso, restitución de los derechos humanos vulnerados, acreditados en la Recomendación 5/2019.

Como mínimo, dichas acciones deberán ser difundidas en la página oficial de internet que corresponda y en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno". Para lo cual se deberá observar lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y demás disposiciones aplicables.

**CUARTO.** La información contenida en el presente acuerdo debe ser utilizada con estricta sujeción a los principios que establece la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, y demás disposiciones aplicables.

Así lo acordó y firma el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, para su debido cumplimiento.

CÚMPLASE



DR. EN D. JORGE OLVERA GARCÍA  
Presidente

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESIDENCIA

JBS/LAS/MASL